



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : CREDIFUTURO
Demandado : JHON ALEJANDRO QUINTERO RUBIANO y OTROS
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00672-00

Analizada la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, reuniendo los requisitos exigidos por el Artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de CREDIFUTURO, y en contra de LEIDY JANARY MUÑOZ VARGAS, JHON ALEJANDRO QUINTERO RUBIANO y CECILIA TORRES, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 19449

1.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 257.517), por concepto de la Cuota No. 36, y exigible el veinte (20) de junio de dos mil veinte (2020).

1.2.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 183.827), por concepto de intereses de plazo causados entre el veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020) y el veinte (20) de junio de dos mil veinte (2020).

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el veintiuno (21) de junio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$ 263.127), por concepto de la Cuota No. 37, y exigible el día veinte (20) de julio de dos mil veinte (2020).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.2.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 178.217), por concepto de intereses de plazo causados entre el veintiuno (21) de junio de dos mil veinte (2020) y el veinte (20) de julio de dos mil veinte (2020).

2.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

3.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 268.859), por concepto de la Cuota No. 38, y exigible el día veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

3.2.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 172.485), por concepto de intereses de plazo causados entre el veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020) y el veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

3.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

4.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 274.715), por concepto de la Cuota No. 39, y exigible el día veinte (20) de septiembre de dos mil veinte (2020).

4.2.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 166.629), por concepto de intereses de plazo causados entre el veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020) y el veinte (20) de septiembre de dos mil veinte (2020).

4.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

5.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 280.700), por concepto de la Cuota No. 40, y exigible el día veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

5.2.- Por la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$160.644), por concepto de intereses de plazo causados entre el



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020) y el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

5.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

6.- Por la suma de SIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 7.093.945), por concepto del capital insoluto acelerado, y exigibles desde el día de presentación de la demanda (03 de noviembre de 2020).

6.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de CREDIFUTURO, y en contra de LEIDY JANARY MUÑOZ VARGAS, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 17891

1.- Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$52.848), por concepto de la Cuota No. 01, y exigible el diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

1.2.- Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 116.668), por concepto de intereses de plazo causados entre el dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020) y el diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

2.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$53.940), por concepto de la Cuota No. 02, y exigible el diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

2.2.- Por la suma de CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$115.576), por concepto de intereses de plazo causados entre el dieciocho (18)



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

de junio de dos mil veinte (2020) y el diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

2.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el dieciocho (18) de julio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

3.- Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 55.054), por concepto de la Cuota No. 03, y exigible el diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte (2020).

3.2.- Por la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$114.462), por concepto de intereses de plazo causados entre el dieciocho (18) de julio de dos mil veinte (2020) y el diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte (2020).

3.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

4.- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$56.191), por concepto de la Cuota No. 04, y exigible el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

4.2.- Por la suma de CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 113.325), por concepto de intereses de plazo causados entre el dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020) y el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

4.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

5.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 57.352), por concepto de la Cuota No. 05, y exigible el diecisiete (17) de octubre de dos mil veinte (2020).

5.2.- Por la suma de CIENTO DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 112.164), por concepto de intereses de plazo causados entre el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020) y el diecisiete (17) de octubre de dos mil veinte (2020).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

6.- Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TRECE PESOS (\$ 5.372.113), por concepto del capital insoluto acelerado, y exigible desde el día de la presentación de la demanda (03 de noviembre de 2020).

6.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el día cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada LEIDY JANARY MUÑOZ VARGAS, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO: ORDENAR la notificación física de esta providencia a los demandados JHON ALEJANDRO QUINTERO RUBIANO y CECILIA TORRES, de conformidad con lo establecido en el apartado final del Inciso 4 del Artículo 6° del decreto 806 de 2020, los cuales se entenderán por notificados como lo estipula el Artículo 8 de la mentada normatividad, debiéndose allegar el respectivo soporte de envío, con la advertencia de que disponen de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para excepcionar. Lo anterior atendiendo el desconocimiento de correo electrónico.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, para que actúe en representación del demandante, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRIGUEZ SÁNCHEZ

Juez

J.S.E.S.